DECRETO Nro. Nº 221 **DE** 01 ABR 2024

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16377 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05,** identificado con el Código OPEC Nro. **190243,** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 16377 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que el señor **FABIAN TOBIAS ORTIZ CAÑON,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.321.596, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16377 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222,**

DECRETO Nro. Nº 221 **DE** 01 ABR 2024

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Grado 05, identificado con el Código OPEC Nro. **190243** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*".

Que el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC Nro. 190243 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de un nombramiento en encargo por la señora **GANIBETH MERCEDES MOLINA CACERES,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.551.596, mediante Decreto Nro. 179 de 27 de abril de 2018 y tomó posesión del cargo el 30 de abril de 2018, encargo prorrogado mediante los Decretos Nro. 459 del 18 de octubre de 2019, Decreto Nro. 425 de 30 de septiembre de 2019 y Decreto Nro. 646 de 30 de diciembre de 2019.

Que la señora **GANIBETH MERCEDES MOLINA CACERES,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.551.596, ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, quien fue incorporada en carrera administrativa mediante Resolución Nro.409 de 18 de mayo de 2007 y posesionada el 22 de mayo de 2007.

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena se encuentra provisto a través de encargo por el señor **JOEL ANTONIO GAMEZ LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.465.619, mediante Decreto Nro. 0119 de 20 de marzo de 2019 y tomó posesión del cargo el 21 de marzo de 2019.

Que el señor **JOEL ANTONIO GAMEZ LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.465.619, ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, nombrada mediante Decreto Nro. 161 de 4 de abril de 2012 y tomó posesión del cargo el 10 de abril de 2016.

DECRETO Nro. Nº 221 **DE** 01 ABR 2024

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena se encuentra provisto a través nombramiento provisional por la señora **LUZ MARITZA PATIÑO ALVIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 57.438.093, mediante Decreto Nro. 0120 de 20 de marzo de 2019 y posesionada el 21 de marzo de 2019.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se estableció lo siguiente:

> *PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*
>
> *1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
>
> *2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
>
> *3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
>
> *4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Que una vez revisada la hoja de vida de la señora **LUZ MARITZA PATIÑO ALVIZ**, se pudo establecer que no se encuentra en ninguno de los grupos de protección en los que se deba realizar acciones afirmativas.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1º consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante la Circular No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019 con el asunto *"Por la cual se imparten los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos"* manifestó con relación a la terminación de los encargos "***Duración del***

DECRETO Nro. Nº 221 **DE** 01 ABR 2024

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

***encargo**: el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión "(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)", por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses." No obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, **entre otras**, por las siguientes razones: • Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección). • Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución. • La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado. • La renuncia del empleado al encargo. • La pérdida de derechos de carrera. • Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo*". (Subrayas y negritas por fuera de texto).

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una*

DECRETO Nro. Nº 221 **DE** 01 ABR 2024

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **FABIAN TOBIAS ORTIZ CAÑON,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.321.596, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16377 del 17 de noviembre de 2023 en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC Nro. 190243 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada los encargos efectuados a los empleados públicos **GANIBETH MERCEDES MOLINA CACERES, JOEL ANTONIO GAMEZ LOPEZ** y a su vez terminar el nombramiento provisional efectuado a la empleada pública **LUZ MARITZA PATIÑO ALVIZ.**

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **FABIAN TOBIAS ORTIZ CAÑON,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.321.596, para desempeñar el empleo público de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 190243 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Secretaria de Desarrollo Económico.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si

DECRETO Nro. Nº 221 **DE** 01 ABR 2024

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **FABIAN TOBIAS ORTIZ CAÑON,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.321.596 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento por el señor **FABIAN TOBIAS ORTIZ CAÑON identificado** con cédula de ciudadanía Nro. 7.321.596, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de encargo. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo dar por terminado los encargos de: (i) la señora **GANIBETH MERCEDES MOLINA CACERES,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.551.596 en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05; (ii) el señor **JOEL ANTONIO GAMEZ LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.465.619, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, una vez el señor **FABIAN TOBIAS ORTIZ CAÑON** , tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia de la terminación de encargo contenido en el artículo 6 del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **LUZ MARITZA PATIÑO ALVIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 57.438.093, una vez el señor **JOEL ANTONIO GAMEZ LOPEZ** reasuma las funciones del cargo del cual ostenta derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto al señor **FABIAN TOBIAS ORTIZ CAÑON,** a la señora **GANIBETH**

DECRETO Nro. Nº 221 **DE** 01 ABR 2024

100-20-

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

MERCEDES MOLINA CACERES, al señor **JOEL ANTONIO GAMEZ LOPEZ** y a la señora **LUZ MARITZA PATIÑO ALVIZ.**

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 01 ABR 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Contratista Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Reviso	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			